

Fwd: Memorial- Indebida notificación

oscar gutierrez orozco <oscargutierrez.especialistaso@gmail.com>

Vie 29/07/2022 8:55 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - La Guajira - Maicao
<jprfctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (541 KB)

CASO - OSCAR GUTIERREZ.pdf;

Buenos días:

Respetados, cordial saludo.

Anexo recurso de reposición , esperando su pronta respuesta.

Agradezco su valiosa gestión.

Atte.

Oscar Gutierrez Orozco
CC:77.178.076 exp en Valledupar
Cel: 3165531690
Dir : Kra 25 No 14J-03 manantial
Riohacha- La Guajira

----- Forwarded message -----

De: **oscar gutierrez orozco** <oscargutierrez.especialistaso@gmail.com>

Date: jue, 28 jul 2022 a las 8:51

Subject: Memorial- Indebida notificación

To: <jprfctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas noches:

Respetados, cordial saludo.

Anexo recurso de reposición , esperando su pronta respuesta.

Agradezco su valiosa gestión.

Atte.

Oscar Gutierrez Orozco
CC:77.178.076 exp en Valledupar
Cel: 3165531690
Dir : Kra 25 No 14J-03 manantial
Riohacha- La Guajira

Riohacha, la Guajira, 28 de julio del 2022.

Señor:

JUEZ(A) PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO

E. S. D.

ASUNTO: Recurso de Reposición Contra Auto Admisorio de Fecha 6 de Julio del 2022, de radicado No. 44-430-31-84001-2022-00096-00 ante Juzgado Promiscuo De Familia Del Circuito De Maicao Distrito Judicial De Riohacha

Cordial Saludo,

Yo **OSCAR GUTIERREZ OROZCO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.178.076 de Valledupar, actuando en nombre propio, por medio de este escrito, interpongo recurso de reposición contra auto del 6 de julio del 2022 en el proceso de referencia, por medio del cual se admitió la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** presentada por **LIANNEY SOLEDIS ORTEGA LOAIZA** en representación de la menor **L.A.G.O.**, dentro del radicado de la referencia, que fue notificado el 21 de julio a las 6:45 pm. mediante comunicación de mi empleador en la cual se me informa medida de embargo en mi contra Oficio N.º JPFM 634. En suma, con base al debido proceso y las ritualidades propias de la notificación, del principio de publicidad, del derecho de defensa y de contradicción, son pilares fundamentales del estado de social de derecho. Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta el Artículo 291, Numeral 3, 4, 5, 6. Práctica de la notificación personal, del Código General del Proceso, 3. El auto admisorio de la demanda se notificará personalmente o por aviso según el caso (Ver Núm. 1ª del Art. 290 y Arts. 291 y 292). **TRASLADO DE LA DEMANDA CON NOTIFICACIÓN PERSONAL:** Dar traslado de la demanda equivale a poner en conocimiento al demandado de su contenido y anexos. Al respecto la primera parte del inciso 2º del Art 91 del CGP dispone: “...El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem., con el fin de dar mayor certeza de haber sido presentados en tiempo, fundamentando los recursos en los siguientes:

1. PARTE AFECTADA

1.1. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Se constituye por **OSCAR GUTIERREZ OROZCO** C.C. No.77.178.076 de Valledupar en calidad de alimentante de la menor L.A.G.O. en el proceso de referencia, teléfono 3165531690 domicilio Carrera 25 # 14J-03 Manantial en Riohacha la Guajira, correo electrónico:

oscargutierrez.especialistas@gmail.com; declaro bajo la gravedad que la información suministrada para efectos de notificación personal, es la única disponibles para tales fines.

2. HECHOS:

2.1. El día 21 de julio del 2022, a eso de las 6:30 pm, se me notifico por parte de mi empleador INTERTEK, del auto de fecha 15 de julio del 2022, mediante la cual se ordena el embargo y retención del 20% de lo que legalmente constituye salario mensual y hasta el mismo porcentaje de las prestaciones sociales luego de deducciones de ley, a mi persona, comunicándome que el embargo referido se dispone para cubrir los alimentos a favor de la menor L.A.G.O., además que cuyo valor debe ser depositado a nombre de la Señora LIANNEY SOLEDYS ORTEGA LOAIZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.881322.

2.2. El día 22 de Julio del 2022, manifiesto a mi empleador el desconocimiento de lo acaecido, particularmente porque siempre he sido responsable para con las obligaciones alimentarias de la menor L.A.G.O., lo anterior se soporta en las transferencias mensuales que de manera sagrada le hago a la Señora LIANNEY SOLEDYS ORTEGA LOAIZA, por la suma de \$400.000 pesos colombianos, sumado a los 800.000 pesos mensuales que recibe por concepto de arriendo sobre el bien inmueble con No. Matricula: 210-26561 Ubicado en la calle 14j #26-08 Urbanización Manantial en el Distrito de Riohacha, este último hace parte del patrimonio familiar de la sociedad conyugal que conforme con la Señora LIANNEY SOLEDYS ORTEGA LOAIZA, la cual no ha sido liquidada, pero genera un rendimiento mensual de \$ 800,000 pesos colombianos, del cual el 50% ósea \$400,000 pesos constituye parte de mi aporte alimentario a la menor L.A.G.O. en suma, apporto una cuota alimentaria que asciende a \$800,000 pesos mensuales.

2.3. En el registro oficial de la página de la Rama Judicial aparece que el 6 de julio de la presente anualidad, se emite auto que admite demanda de fijación de cuota alimentaria, en el proceso de referencia, y se ordena notificación personal a mi persona, lo cierto es, no se me notifico ni personal, ni mucho menos mediante los medios previstos en el decreto 806 del 2020, de igual formo no se surtió traslado de ningún documento ligado al proceso, puesto que pasado 16 días, y por cuenta de mi empleador se me comunica la medida de embargo en mi contra, sin previo traslado del auto admisorio, de la demanda, y demás ritualidades que se hayan surtido en el proceso hasta la fecha.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

3.1. LA NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACIÓN O FALTA DE NOTIFICACIÓN O EMPLAZAMIENTO EN LEGAL FORMA.

En suma, preceptúa el artículo 134 del C.G.P.P

“las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias, antes de que se dicte sentencia, o durante la actuación posterior a ésta si ocurrieron en ella. (...) El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.”

Aunado a lo anterior, el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, disposición que a tenor literal reza:

“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:
(...)”

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...)”

De acuerdo con las formalidades prescritas en el Código General del Proceso, así:

“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)”

La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código. Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la

del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. **El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.** La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente.

Adicional a lo anterior, en el artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, citado anteriormente, se establece que Artículo 8. Notificaciones personales:

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.

Sumado a lo anterior, el Artículo 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, establece que:

Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

ARTÍCULO 294. NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. Las providencias que se dicten en el curso de las audiencias y diligencias quedan notificadas inmediatamente después de proferidas, aunque no hayan concurrido las partes.

ARTÍCULO 295. NOTIFICACIONES POR ESTADO. **Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el secretario.** La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:

1. La determinación de cada proceso por su clase.
2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión “y otros”.
3. La fecha de la providencia.
4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada.

De los estados se dejará un duplicado autorizado por el Secretario. Ambos ejemplares se coleccionarán por separado en orden riguroso de fechas para su conservación en el archivo, y uno de ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquel.

PARÁGRAFO. Cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensaje de datos, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el Secretario.

Cuando se habiliten sistemas de información de la gestión judicial, la notificación por estado solo podrá hacerse con posterioridad a la incorporación de la información en dicho sistema.

Al unisonó de lo anterior, el Artículo 301. **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** Establece que:

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Quando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Así mismo, en el Artículo 9. del decreto 806 del 4 de junio de 2020. Notificación por estado y traslados establece que:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Lo cierto es que el inciso 2 del Artículo 9. del decreto 806 del 4 de junio de 2020. Notificación por estado y traslados, establece que no se insertaran en el estado electrónico las providencias que decreten medidas cautelares o mencionen menores, como lo es el caso ejemplar, presupuesto que condiciona las notificaciones en el proceso de marra y otorga prevalencia al supuesto de la notificación personal. Declaro bajo la gravedad de Juramento que no me ha sido notificado providencia alguna del proceso, así mismo, no se me ha surtido traslado de las demandas y sus respectivos anexos. Los únicos enlaces de comunicación tanto física como electrónicas existentes, son los aportados en este memorial.

En suma, la demandante prevalida de una aparente buena fe, no le asistió interés en notificarme del presente proceso, ni de surtirme traslado, conforme ordenan los autos de referencia.

PETICIONES

1. Se declare la nulidad parcial del auto del 6 de Julio del 2022 de la referencia, según preceptúa el artículo 133 del CGP, en la cual se preceptúan las causales de nulidad.
2. se subsane la indebida notificación y se corra traslado del auto admisorio de la demanda y sus anexos, conforme lo estipulado por el CGP.
3. Adicionalmente, solicito que sea registrado este recurso en la página de consulta de procesos de la Rama Judicial, para que tenga publicidad sobre la fecha de presentación de este escrito.

ANEXO:

- Anexo 1. Copia de Documento de Identidad del Demandado
- Anexo 2. Copia de Comunicación por parte de mi empleador

NOTIFICACIONES: Para efecto de las notificaciones autorizo la Dirección de correo electrónico: oscargutierrez.especialistas@gmail.com.

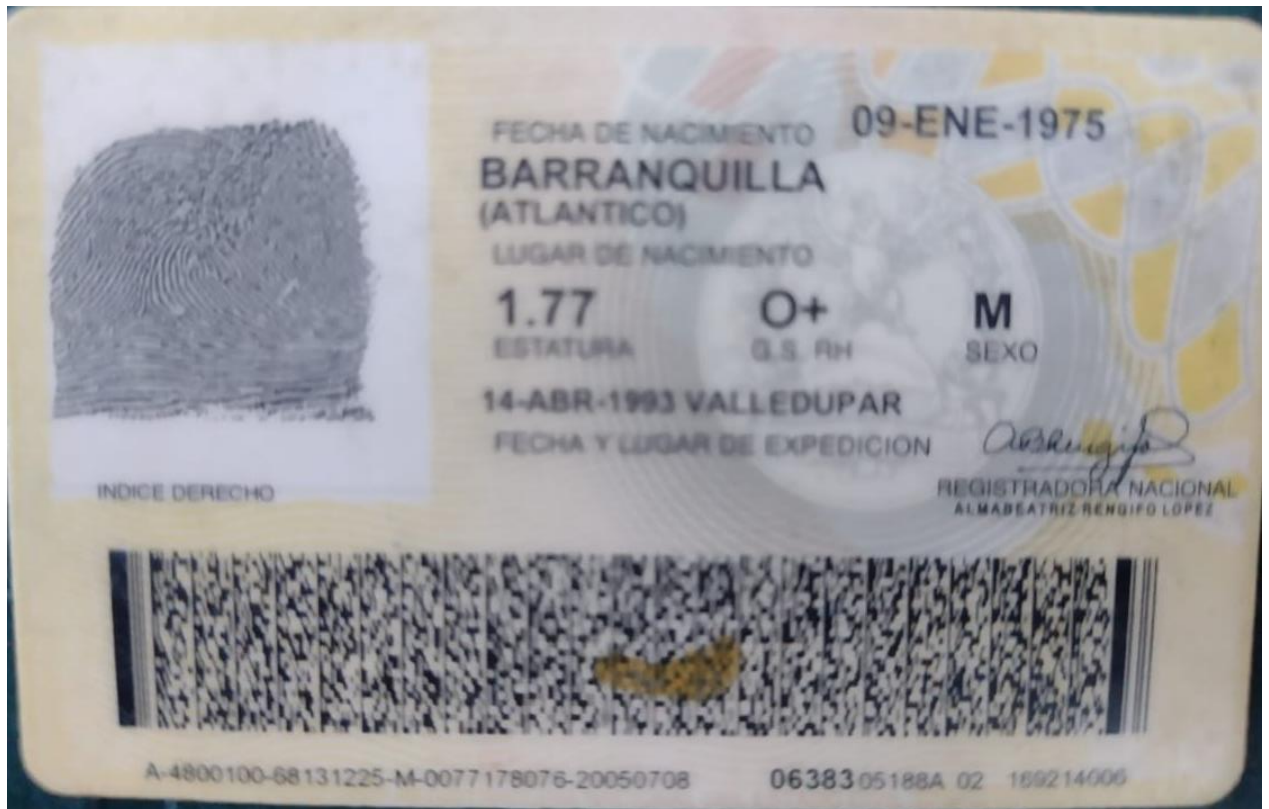
Atentamente,

OSCAR GUTIERREZ OROZCO

C.C. No.77.178.076 de Valledupar

ANEXO

- Anexo 1. Copia de Documento de Identidad del Demandado



- **Anexo 2. Copia de Comunicación por parte de mi empleador:**

DocuSign Envelope ID: C47E7396-048E-49F3-9B08-BE74B2A0B179

intertek
Total Quality. Assured.

Intertek Colombia
Cll. 127# # 53A-45 Ofc 1103 Bogotá D. C.
Cll. 2 # 3-19 Suite 210 Buenaventura
Diag. 21B # 47A-51 Cartagena
Via 40 # 85-470 Of 11B Barranquilla

Tel +57 1 7450840
Fax +57 1 7450840 Ext. 103
info.colombia@intertek.com
intertek.com.co

Bogotá D.C., 21 de Julio de 2022

Señor
LUIS OSCAR GUTIÉRREZ OROZCO
Ciudad

Estimado señor Gutiérrez

Es nuestro deber notificarle que hemos recibido una comunicación del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao Distrito Judicial de Riohacha, el embargo y retención del (20%) de lo que legalmente constituye salario mensual y hasta el mismo porcentaje de las prestaciones sociales luego de deducciones de ley, el embargo referido se dispone para cubrir los alimentos a favor de la menor L.A.G.O., cuyo valor debe ser depositado a las órdenes del despacho los 5 primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales N.º. 444302034001, del Banco Agrario de la ciudad de Maicao a nombre de la señora LIANNEY SOLEDIS ORTEGA LOAIZA, identificada con cédula de ciudadanía 40.881.222.

Teniendo en cuenta que Usted cuenta con un salario básico mensual, el valor a descontar del embargo es de \$ 1.082.605.

Lo anterior dando cumplimiento al Artículo 156 y 334 del Código Sustantivo del Trabajo, este descuento será efectivo a partir de la nómina del mes de Agosto de 2022.

Cordialmente,

DocuSigned by:
Carolina Umbarila
96A89585C7184BF

Carolina Umbarila Larrotta
Gerente Recursos Humanos
Nit. 900.018.793-6

